

**ESTATUTO
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS
LICEO CAMILO HENRIQUEZ GONZALEZ DE LANCO**

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Créase una organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, denominada "Centro de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez González de Lanco", que se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº19.418, por las disposiciones de estos Estatutos y en lo pertinente, por el Decreto Supremo Nº 565 del Ministerio de Educación.

Art. 2º: El domicilio del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez González de Lanco (en lo sucesivo "Centro de Padres", en este Reglamento), será calle Unión 441, Comuna de Lanco, provincia de Valdivia, Décima Región. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Art.3º: El Centro de Padres, en tanto organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del Liceo Camilo Henríquez González, tendrá como objetivos:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y alumnos, y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el liceo, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, de los valores y actitudes que la Educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del liceo aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.

f) Promover y patrocinar dentro del establecimiento y en la comunidad iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud, que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del liceo, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del plantel, como asimismo para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de Bibliotecas, adquisición de útiles escolares, equipos audiovisuales y computacionales, laboratorios, campos y equipos deportivos, auxilios de vestuario y otros de similar naturaleza.

i) Incentivar la cooperación de los padres, en materia relacionadas con aspectos de salud, socio económicas y educacionales de los alumnos a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de la misma naturaleza.



Art.4º: El Centro de Padres orientará sus acciones con plenas observancia de las atribuciones técnica pedagógica que competen exclusivamente al establecimiento.

Art.5º: Tanto el ingreso y la participación de los Padres y Apoderados como de los socios cooperadores y horarios en las actividades del Centro, como la colaboración material, institución y financiera que ésta requiera de aquellos, son de aceptación voluntaria.

Art.6º: El Centro de Padres, como institución comunitaria de carácter funcional, no podrá perseguir fines de lucro, asimismo deberá respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándole prohibida toda propaganda, campaña o acto proselitista.

TITULO II : DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art.7º: El Centro de Padres estará integrado por tres tipos de socios: activos, cooperadores y honorarios.

Art.8º: Son socios activos del Centro de Padres, los padres del respectivo alumno, y en defecto de éstos, su apoderado o la persona que aquéllos designen en su representación, quien deberá ser de mayor edad.

Art. 9º: Son socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Estos socios no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de Centro, ni otra obligación, que la de cumplir oportunamente con la contribución que se hubiesen comprometido.

Art.10º: Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio del Centro de Padres, por su merecimiento o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro, otorgue esta decisión por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido.

Estos socios no tendrán derechos ni obligaciones.

Art.11º: Los socios activos tendrán los siguientes derechos.

a) Formar parte de la Asamblea General del Centro de Padres con derecho a voz y voto. Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado, el tutor o el curador del alumno.

b) Elegir y ser elegido para el cargo del Directorio del Centro de Padres.

c) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo de delegados del Curso.

d) Integrar el Sub Centro de Padres del curso respectivo.

e) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

i) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad del Centro de Padres.

q) Ser atendidos por el Directorio del Centro de Padres.

Art.12º: Son obligaciones de los socios activos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones del Directorio de las Asambleas Generales.

b) Orientar sus actuaciones al acrecentamiento del prestigio del Centro de Padres.



c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos de acuerdo con estos estatutos.

d) Pagar puntualmente sus cuotas sociales.

e) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

Art. 13º: Los socios activos podrán ser sancionados por las faltas que cometan en su calidad de tales con algunas de las siguientes medidas disciplinarias.

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas.

b) La insistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos

d) Amonestación verbal o escrita.

e) Suspensión de hasta seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio.

Art. 14º: La calidad de socio afectivo se pierde:

a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.

b) Por renuncia y

c) Por expulsión.

Art. 15º: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden:

a) Por muerte, en caso de personales naturales.

b) Por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio.

c) Por renuncia.

d) Por incumplimiento en el caso del socio cooperador, de las obligaciones contraídas para con el Centro de Padres durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de la facultad del Directorio de restituirle esa calidad de petición del interesado.

Art. 16º: Este centro de Padres, como una organización comunitaria de carácter funcional, llevará un Registro de Socios. Este Registro debe contener el nombre, número de cédula nacional de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde, además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de calidad de integrante del Centro.

La inscripción en el Registro se podrá realizar en el momento de la constitución del Centro, como organización comunitaria o después de ser aprobados estos estatutos.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DEL CENTRO DE PADRES.

Art. 17º: Formarán parte de la organización del Centro de Padres los siguientes organismos:

a) La Asamblea General.

b) El Directorio.



- c) El Consejo de Delegados de curso.
- d) Los Sub Centros.

PARRAFO 1
DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 189: La Asamblea General que puede ser Ordinaria o Extraordinaria está constituida por la totalidad de los padres por la totalidad de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualesquiera de ellos, por quienes los representen.

Art. 190: La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse a lo menos dos veces al año entre los meses de Marzo y Diciembre de cada año y, sin perjuicio de las materias que por expreso mandato de este estatuto corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria, deberá tratar de las que se indican a continuación.

- a) Elegir a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada según los procedimientos eleccionarios que esta estatuto contemple. Esta elección deberá efectuarse dentro de 90 días de iniciado el año escolar en el establecimiento.
- b) Aprobar los estatutos de acuerdo con los procedimientos que establece la ley.
- c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio. La Convocatoria para tratar de materias deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección del nuevo Directorio.
- d) Elegir anualmente a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso no celebrarse, la Asamblea General Ordinaria por cualquier causa, en la fecha estipulada, la que se convoque con posterioridad y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Art. 200: Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse cada vez que el Directorio acuerda de convocarlas, por estimarlas necesarias para la buena marcha del Centro de Padres, o cada vez que sea solicitada su convocatoria al Presidente del Directorio, por a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Art. 210: Las siguientes deberán ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria.

- a) La reforma o modificación de los estatutos.
- b) La disolución del Centro de Padres.
- c) Las reclamaciones en contra cualesquiera de los miembros del Directorio para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley o a este estatuto pudieren haberle por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) La decisión sobre la adquisición o enajenación de toda la clase de bienes del Centro sobre el presupuesto anual de entradas y gastos y sobre la inversión de los fondos de la institución.
- e) La incorporación a una reunión comunal o retiro de la misma.



Art. 229: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio. Si este acuerdo no se produce por cualquier causa, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio cuando solicite un 25% a lo menos de los socios activos.

Art. 230: Las citaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán notificarse a los padres y apoderados por medio de libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. Estas se harán con una anticipación de a lo menos, cinco días a la fecha de realización. En la comunicación deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, la hora y lugar de asamblea.

La dirección del Liceo colaborará con la misma diligencia a fin que las citaciones sean despachadas oportunamente.

Art. 240: Para sesionar, el quórum de las Asambleas Generales será, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. En caso de no reunirse el número requerido para sesionar, se dejará constancia de ello en el acta respectiva y se despachará nueva citación para otro día, dentro de los cinco días siguientes de la primera, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Art. 250: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán con el 51% de los socios activos presentes.

Art. 260: Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre; o la madre, o en ausencia de éstos el apoderado, el tutor o el curador del alumno; y tendrá derecho, por tanto a emitir solamente un voto.

Art. 270: De las deliberaciones y acuerdo adoptados se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario.

Estas actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

Los asistentes podrán estampar en dicha acta las reclamaciones a sus derechos por los vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Art. 280: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario de éstas la persona que haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, por un miembro del Directorio o la persona que la Asamblea designe para tal efecto.

PARRAFO 2 DEL DIRECTORIO.

Art. 290: El directorio del Centro estará formado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores quienes podrán tener la calidad de suplentes, pudiendo reemplazar a un miembro del Directorio, que no pudo continuar en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de este Estatuto.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones a partir del año 2000, pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente por una sola vez.

Art. 300: El Director del Liceo o su representante, participará en las reuniones del Directorio, en calidad del asesor.

Art. 310: Para ser miembro del Directorio se requerirá:

a) Tener 21 años de edad, a lo menos.



b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. No será flexible este requisito ni para el Directorio Provisional ni para el Directorio Definitivo, según lo estipula la ley en el caso de las organizaciones comunitarias.

c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país.

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o la Leyes.

Art. 329: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria en votación Universal, secreta e informada, en la cual cada socio activo votará por seis personas distintas de un total de ocho, propuestas por la propia Asamblea. Se proclamará elegidos lo que en una misma y única votación, resultaren con el mayor número de votos hasta completarse el número de miembros del Directorio que deban elegirse. Se proveerán los cargos de acuerdo con las más altas mayorías en el orden que establece en el artículo 299, inciso 1º de Estatutos. En caso de producirse empate entre dos candidatos, se dimitirá éste, por la antigüedad en el Centro, si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos. El Directorio elegido, deberá asumir sus funciones de inmediato.

Art. 339: El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando, el Director del establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente lo soliciten.

Art. 349: En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad definitiva de algún miembro del Directorio, éste designará, por mayoría absoluta de sus miembros, un reemplazante que durará solo por el tiempo que le falte al reemplazado para completar su período.

Art. 359: Son funciones del Directorio del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo con sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.

b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.

d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de curso.

e) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.

f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.

g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-Centros que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro.

h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.



- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados del Curso las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.
- k) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- l) Aceptar o rechazar la designación de los socios cooperadores.
- m) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- n) Designar reemplazantes en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o imposibilidad de alguno de sus miembros.
- ñ) Todas aquellas que sean necesarias para el buen y cumplido desempeño de su función administradora de los bienes del Centros. Sin embargo, sólo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, podrá enajenar o gravar bienes del Centro.

Art. 36º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos sus miembros asistentes.

Art. 37º: Serán funciones del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones asignadas al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a éste el plan general de actividades del Centro, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reclamos y acuerdos del Centro.
- f) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime conveniente.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro.
- h) Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- i) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

Art. 38º: Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34º.



Art. 390: Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como Ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro.
- c) Contestaar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos bajo su firma.
- e) Informar a la Asamblea conforme el contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias.
- g) Elaborar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- h) En general, cumplir con todas las tareas relacionadas con sus funciones que le encomienden el Directorio, el Presidente, los reglamentos y este estatuto.

Art. 400: Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio, al hacerse cargo de sus funciones.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, de la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Centro.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General Ordinaria y el balance general de todo el movimiento del respectivo período.
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes del Centro.

Art. 410: Corresponderá a los Directores:

- a) Inteqrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar con el cumplimiento de los fines del Centro y las obligaciones que corresponden al Directorio.
- d) Presidir, en los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- e) Reemplazar a un miembro del Directorio, que no pueda continuar en el desempeño de sus funciones.



PARRAFO 3
DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO

Art. 42º: El Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el Reglamento interno y las modificaciones que éste requiera y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen pagar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones de trabajo del Centro con las que realizan los Sub-Centros.

Art. 43º: El Presidente de cada Sub-Centro se desempeñará por derecho propio como el o alguno de los Delegados de Curso.

Art. 44º: El Consejo de Delegados de Cursos se reunirá a lo menos trimestralmente y en sus reuniones participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento o su representante.

PARRAFO 4
DE LOS SUBCENTROS DE PADRES

Art. 45º: Por cada curso del establecimiento existirá un Sub Centro de Padres, el que estará integrado por los Padres y Apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

Art. 46º: Corresponderá a los Sub Centros, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover los objetivos y funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 3º de estos estatutos.

Art. 47º: Cada Sub Centro elegirá su directiva en forma democrática dentro de los 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento y a el o los delegados que lo representará en el Consejo de Delegados de Curso.

Art. 48º: La Directiva y los Delegados permanecerán un año en sus funciones.

Art. 49º: La Directiva de cada Sub Centro estará integrada a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 50º: A las Directivas de los Sub Centros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres, sean resueltos por los miembros del Subcentro.
- c) Vincular al Subcentro con la Directiva del Centro de Padres, con los otros Subcentros, y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento y con los Profesores Jefes de Curso.

Art. 51º: El Centro de Padres estará asesorado por dos profesores nombrados por el Director del Establecimiento, quienes actuarán en su representación, con derecho a voz.



TITULO IV : DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Art. 529: El Patrimonio del Centro estará formado por:

- a) Las cuotas Ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias.
- c) Los bienes que la institución adquiriera a cualquier título.
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.
- e) Las donaciones o asignaciones que se le hicieren.

Art. 539: La cuota ordinaria será anual y no podrá exceder al valor de media unidad tributaria mensual (U.T.M.). Esta cuota será determinada para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios de la entidad.

Art. 549: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas generales extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del Centro. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudadas, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al afectado, resuelva darle otro destino.

Art. 559: Los fondos de este Centro serán depositados en una institución bancaria acordada por el Directorio, a nombre de dicha organización. No podrá mantenerse en caja ni en dinero efectivo, una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

Art. 569: El Centro de Padres deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable utilizado; éste deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 579: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesoro del Centro conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

TITULO V: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 589: La Comisión Revisora de Cuentas es el organismo fiscalizador del movimiento financiero del Centro. En cualquier momento podrá exigir la exhibición de los libros de contabilidad, y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

Art. 599: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos del Centro que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, anualmente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 329 del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 319 de este estatuto.



Art. 609: Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo 349 afectare a un miembro de la Comisión Revisora, los restantes miembros le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que faltare al reemplazado para terminarlo.

Si el impedimento fuere sólo temporal, los restantes miembros de la comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión, y fuere del tipo de los contemplados en el artículo 349, la elección de los reemplazantes por la Asamblea General Extraordinaria; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

Art. 610: La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección.

Si hubiera más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor del que tenga mayor antigüedad como socio; si aún se mantuviera el empate, éste será resuelto por sorteo.

La Comisión Revisora de cuentas sesionará y adoptará acuerdos con, a lo menos dos de sus miembros.

Art. 620: Requirá para los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas lo dispuesto en los artículos 129, 139 y 149 del presente estatuto.

TITULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

Art. 630: La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria, deberá celebrarse con la asistencia del Oficial de Registro Civil correspondiente al domicilio de este Centro, quién deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para ser modificado.

Art. 640: La disolución voluntaria del Centro sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto que asistan a una Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

Art. 650: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada del Centro de Padres y Apoderados del Liceo Camilo Henríquez González, sus bienes pasarán a la Asociación de Ex Alumnos del Liceo de Lanco, organización comunitaria de carácter funcional con personalidad jurídica R.U.N. 72.144.300-0.

TITULO VII: DE LA INCORPORACION A LAS UNIONES COMUNALES

Art. 660: Este Centro de Padres, junto con dos o más organizadores del mismo tipo, podrán constituir una Unión Comunal para que los representantes, y formule ante quien corresponda, las proposiciones que acuerden y sugieran las organizaciones que las integran.



Art. 67º: Este Centro de Padres podrá pertenecer sólo a una Unión Comunal de Centro de Padres, dentro de la Comuna de Lanco.

Art. 68º: La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma por parte de este Centro, lo decidirá una Asamblea General Extraordinaria con el voto conforme de dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea.

